

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real decreto restableciendo el Ayuntamiento de Ceuta y creando el Ayuntamiento de Melilla.*—Página 267.
- Otro confiriendo al Alto Comisario de España en Marruecos facultades de inspección sobre todas las Autoridades y servicios de orden civil en las ciudades de Ceuta y Melilla y territorios de soberanía nacional circundantes.*—Páginas 267 y 268.
- Otro restableciendo el Consejo del Servicio Geográfico.*—Página 268.
- Otro declarando jubilado a D. José Mohino Toribio, ex Gobernador civil.* Páginas 268 y 269.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto reconociendo el carácter de organización oficial a la Liga Española contra el Cáncer.*—Página 269.
- Otro aprobando la desagrupación de los Ayuntamientos de Creixell y Vespella, ambos de la provincia de Tarragona, para que puedan sostener Secretarios independientes.*—Página 270.
- Otro ídem las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Savallá del Condado y Llorach, Vilella Alta y Cabaces, todos de la provincia de Tarragona, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Gerri de la Sal y Bahent, Jou y Unarre, todos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Alpandei y Juzcar, de la provincia de Málaga, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Calaf, San Martín de Sasgoyolas y Prats del Rey, todos de la provincia*

- de Barcelona, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem id. de los Ayuntamientos de San Juan de Plan y Gistain, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Armentera y Vilademal, ambos de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara y Pioz, de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.*—Página 270.
- Otro ídem la desagrupación de los Ayuntamientos de Aisa, Esposa y Sines, de la provincia de Huesca, para que puedan sostener Secretarios independientes.*—Página 270.
- Otro ídem la ampliación del Real decreto de 16 de Abril de 1928 que agrupó a los Ayuntamientos de Paramea, Mocortés, Pobleta de Bellvehi y Torre de Capdella, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Monros, que pertenece también a la provincia de Lérida.*—Página 270.
- Otro ídem id. del Real decreto de 7 de Junio de 1927 que agrupó a los Ayuntamientos de Madremaña y Corca para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma agrupación y a idéntico fin el Ayuntamiento de Monells, todos de la provincia de Gerona.*—Páginas 270 y 271.
- Otro ídem las siete agrupaciones de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, General de Zalima y Aguilar de Campóo; Bascones de Ojeda y Revilla de Collazos; Riveros de la Cueva y Villanueva de la Cueva; Terradillos de Templarios y Moratinos; Tabanera, Ayuela y Valderrábano; Villarmentero y Revenga de Campos; y Abastos y Anora, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.*—Página 271.
- Otro ídem las agrupaciones de los Ayuntamientos de Monasterio de la Sierra y Hoyuelos de la Sierra; y Villalbilla de Burgos y Renuncio, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.*—Página 271.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real orden declarando excedente, sin sueldo, a D. José M. de Arellano Igea, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.*—Página 271.
- Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Pablo Jordán de Urries y Azara, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase de referido Cuerpo.*—Página 271.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tarancón a D. José Luis Heredero Pérez, Secretario judicial de Chinchilla.*—Página 271.

Ministerio del Ejército.

- Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.*—Páginas 271 y 272.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo se entienda aclarado en el sentido que se indica el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, sobre importación y venta de aparatos encañadores.*—Página 273.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Eugenio Alonso Fernández, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica.*—Página 273.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de la plaza de Arquitecto, vacante en la Dirección general de Comunicaciones.*—Página 273.
- Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el número tercero de la Real orden de 7 de Febrero de 1928, número 127, relativo a los pe-*

- los defensivos que se empleen en las corridas de toros.—Página 273.
- Otra ídem se considere a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón incluida en el Convenio celebrado entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales.—Páginas 273 y 274.
- Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Ascensión García Valdivielso, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 274.
- Otra aceptando la proposición de la "Luftschiffbau Zeppelin G. M. G. H.", de Friedrichshafen a. B., para transportar la correspondencia-avión ordinaria entre Sevilla y Friedrichshafen en un viaje que efectuará durante el mes actual.—Página 274.
- Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Salvador Guillén y Pastor, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 274.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. César Pamard López, Profesor numerario de dicho Centro docente.—Página 274.
- Otra ídem a doña Nieves Hortelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 274.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Virgilio Trabaso y Serano, Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 274.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Rodríguez Beato, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Páginas 274 y 275.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Teodoro Lozano Aguilera, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 275.
- Otra nombrando Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara a D. Amado Insertes Arias.—Página 275.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Goyorza Azpiroz, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.—Página 275.
- Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza a D. Juan García de Lara y Santos, Profesor de la misma.—Página 275.
- Otra disponiendo que D. Cástor Rodríguez del Valle cese en el cargo de Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 275.
- Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras a D. Fernando Alberti y Barceló, Profesor de término de la misma.—Página 275.
- Otra concediendo la excedencia a don Manuel Pedreira Reibe, Auxiliar Re-

- petidor de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 275.
- Otra nombrando a D. Antonio Gamir Eseribano Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 275.
- Otra autorizando a D. Saturio Fernández Godin para que practique excavaciones arqueológicas en las fincas de su propiedad, en el sitio denominado "El Corral", del término municipal de Alcalá de Henares.—Páginas 275 y 276.
- Otra nombrando Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Felu Egidio, Catedrático del mismo Centro.—Página 276.
- Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Damaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.—Página 276.
- Otra ídem en depósito al Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil el cuadro titulado "Al Abismo", debido al pincel de D. Fernando Cabrera y Cantó, y que se halla en el Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 276.

- Otra aceptando el generoso legado de las obras de arte que se indican, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, hecho por el Doctor D. Antonio Espina y Capa.—Página 276.
- Otras disponiendo se adquieran de los fabricantes que se mencionan los materiales y mobiliaje pedagógicos que se indican, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 276 y 277.

Ministerio de Fomento.

- Real orden disponiendo se anuncie nueva convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 277.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo.—Página 277.
- Otra autorizando la celebración en esta Corte, los días 21 y 22 del mes actual, de una reunión de Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 278.
- Otra concediendo la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 a la "Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros", de San Sebastián.—Página 278.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Hermenegildo Negre Castellá, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.—Página 278.
- Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.—Página 278.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel López González, Profesor numerario de Escue-

- las Superiores del Trabajo.—Página 278.
- Otra declarando jubilado a D. Luis Alarcón Manescau, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 278.
- Otra resolviendo instancia en la forma que se indica de D. Emilio Arenas Rioja, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.—Páginas 278 y 279.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ambrosio Federico Hulton Plá, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.—Página 279.
- Otra autorizando a los Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo para que concedan al Profesorado de dichos Centros docentes el permiso necesario a fin de que, si lo desean, puedan asistir a la primera reunión anual de la Real Sociedad de Física y Química, que tendrá lugar en esta Corte los días 1 al 4 de Mayo próximo.—Páginas 279 y 280.
- Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 280 y 281.

Ministerio de Economía Nacional.

- Real orden disponiendo que en el improrrogable término de dos meses se proceda a la resolución de los recursos pendientes de nulidad de patentes.—Página 281.
- Otra ídem se desglose del primer grupo de materias que deben aprobar los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, la Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.—Páginas 281 y 282.

Administración Central.

- ESTADO.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Comercio.—Anunciando que todo extranjero que se proponga realizar trabajo en Italia debe procurarse la autorización ministerial previa.—Página 282.
- Anuncio relativo a la exención del impuesto de utilidades a las Compañías de Navegación de uno de los países en los puertos del otro entre España y el Canadá.—Página 282.
- JUSTICIA Y CULTO.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Zafra.—Página 282.
- Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Sorl.—Página 282.
- Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.—Página 282.
- MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Relación de los buques comprendidos en los artículos 8.º y 9.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 y artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, que tienen derecho a los beneficios que contiene el artículo 18 de la citada Ley de 14 de Junio de 1909.—Página 283.
- HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 286.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular dictando reglas para proceder al canje de las Carpetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1929, por los títulos definitivos, con cupones 5 al 86.—Página 287.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan

de la cantidad concedida por jubilación a D. Eusebio Losada Salomón, Secretario del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.—Página 287.

Idem id. id. de la cantidad concedida como socorro de dos mensualidades a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Neira de Jusá, don Daniel López Mourelle.—Página 287.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección gene-

ral de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva de las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas de los puntos que se indican.—Página 287.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 78 y 79.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constitución excepcional de los Municipios de Ceuta y Melilla ha sido objeto recientemente de graduales transformaciones, inspiradas siempre en el doble fin de corresponder a los reiterados anhelos con que ambas poblaciones vienen reclamando la implantación de un régimen análogo al vigente en la Península y de acordar la concesión de este régimen en relación con el desenvolvimiento económico de los territorios de Soberanía nacional en el Norte de Africa y con su situación peculiar como zonas fronterizas de la de Protectorado español en Marruecos.

Consolidada felizmente la paz en este último y convertidas hoy Ceuta y Melilla en dos ciudades populosas, de extenso perímetro, de intensa vida civil y de activo comercio, parece llegado el momento de dar un nuevo paso en el camino de satisfacer los afudidos anhelos sustituyendo el Estatuto local, promulgado en 1927 e inspirado en el municipal vigente en la Península, por la aplicación de éste, sin otras modificaciones que aquellas que hacen indispensables las referidas peculiaridades de ambos Municipios y sus relaciones con la Zona de Protectorado.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1.067.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Ayuntamiento de Ceuta y se crea el Ayuntamiento de Melilla, aplicándose a ambos el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, salvo las excepciones consignadas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º El término municipal de cada uno de dichos Ayuntamientos estará constituido por la ciudad y el territorio de Soberanía que la rodea.

Artículo 3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla ejercerán la doble función de representar al Gobierno de S. M. y de dirigir la Administración municipal, siendo elegidos por dicho Gobierno entre los mismos Concejales o por libre elección, y nombrados por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), Centro del que dependerán directamente.

Artículo 4.º La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) ejercerá, con relación a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, las mismas funciones y derechos que corresponden a los Gobiernos civiles, Diputaciones y Delegaciones de Hacienda de las provincias de la Península respecto a los Ayuntamientos de ésta.

Artículo 5.º Las ciudades de Ceuta y Melilla constituirán una circunscripción territorial a los efectos de su representación en elecciones generales.

Artículo 6.º En todos los asuntos que afecten a dichas ciudades, la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) podrá recabar el informe de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y ésta podrá, siempre que lo estime oportuno, llamar la atención de la propia Presidencia sobre cualquier asunto relativo a las mismas ciudades en relación con las de la Zona de Protectorado.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Real decreto. del

que oportunamente se dará cuenta a las Cortes por el Gobierno de S. M.

Artículos transitorios.

1.º Mientras no se disponga nada en contrario, las ciudades de Ceuta y Melilla continuarán disfrutando de los beneficios que se determinan por los artículos 187 al 192, inclusive, del Estatuto de 1927, referentes a exenciones tributarias y a determinados ingresos.

2.º Las actuales Juntas municipales de Ceuta y Melilla seguirán actuando hasta que por el Gobierno de S. M. se convoque a elecciones municipales en la Península. Entonces, al mismo tiempo, se celebrarán en dichas ciudades elecciones municipales conforme al Censo formado por sus Juntas locales de Censo. Estas Juntas formarán también previamente el Censo general de Asociaciones. Una vez nombrados los representantes populares y corporativos y designado el Alcalde, cesarán en sus funciones las actuales Juntas municipales.

3.º Constituidos los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, cesarán en sus cargos los Delegados gubernativos creados por Real decreto de 31 de Octubre de 1927, suprimiéndose las Secretarías de Gobierno en dichas ciudades y en la de Tetuán.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Organizados los Municipios de Ceuta y Melilla y la circunscripción integrada por los mismos, y los territorios de soberanía nacional en que están enclavados, en virtud del Real decreto fecha de hoy, y sin perjuicio de que se confiera a los Alcaldes de ambas ciudades la representación gubernativa que establece el vigente Estatuto municipal, precisa, para mantener la unidad de la acción política de España en Africa, que se asignen simultáneamente al Alto Comisario de España en Marruecos las funciones rectoras correspondientes.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.068.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto orgánico de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, se confieren al Alto Comisario de España en Marruecos en adición a los honores y prerrogativas inherentes a su categoría, facultades de inspección sobre todas las Autoridades y servicios de orden civil en las ciudades de Ceuta y Melilla y territorios de soberanía nacional circundantes.

Artículo 2.º El Alto Comisario informará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de todo lo concerniente al ejercicio de dichas facultades, a la actuación de las citadas Autoridades y a la marcha de los referidos servicios, y recibirá de la propia Presidencia las instrucciones correspondientes.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SEÑOR: En anteriores disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del actualmente suprimido Consejo del Servicio Geográfico, se exponía y razonaba la necesidad de su existencia, como organismo permanente que había de prestar a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral valioso asesoramiento, indispensable en muchos casos y útil siempre, por el íntimo conocimiento que una larga experiencia en el servicio proporciona a los componentes de dicho Consejo.

La subsistencia de dichas razones, unida al rápido desarrollo de las actividades del Instituto Geográfico y Catastral en sus múltiples y variados trabajos nacionales e internacionales, son otros tantos estímulos que aconsejan al Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con

éste, someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.069.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Consejo del Servicio Geográfico, constituido por los ocho Inspectores del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cuya misión puramente consultiva, será la de asesorar a la Dirección general en aquellos asuntos que, por iniciativa de ésta o por disposiciones de su Reglamento, hayan de pasar a su estudio e informe.

Artículo 2.º La Presidencia del Consejo del Servicio Geográfico corresponderá al Inspector más antiguo, que se denominará "Presidente del Consejo del Servicio Geográfico", sin perjuicio de la facultad que tendrá el Director general de presidir, cuando lo estime conveniente, las sesiones del Consejo.

Artículo 3.º Para la distribución interior de los asuntos que pasen a estudio e informe del Consejo del Servicio Geográfico, se dividirá éste en dos Comisiones, integradas por los Vocales que designará el Pleno del Consejo, y cuya presidencia corresponderá a los dos Inspectores que ocupen los lugares segundo y tercero del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, los cuales se denominarán en lo sucesivo "Presidentes de Comisión del Consejo del Servicio Geográfico".

Artículo 4.º La primera de estas Comisiones tendrá a su cargo el estudio de los asuntos relativos a los servicios de Topografía, Geodesia, Geofísica, Metrología, Meteorología y Astronomía, y la segunda el de los relativos a Catastro, Publicaciones, Personal, Contabilidad y Asuntos generales.

Artículo 5.º Encomendado a una de estas Comisiones el examen de un asunto, será encargado su estudio a una ponencia constituida necesariamente por uno o más Vocales de la misma y por el Jefe del Servicio o Negociado a quien directamente afecte la cuestión de que se trate, el que actuará como Vocal, con voz, pero sin voto, en las correspondientes reuniones del Consejo.

El informe de este Jefe deberá ser

razonado por escrito y se unirá al que, en igual forma, presentará la Comisión al Pleno del Consejo, y al que éste elevará después a la Dirección general.

Artículo 6.º En las sesiones plenas actuará como Secretario, sin voto, pero con voz en cuanto tenga relación con sus peculiares funciones, el Ingeniero auxiliar técnico del Director, quien tendrá a sus órdenes el personal perteneciente a la actual Secretaría de la Dirección general.

Artículo 7.º Estará a cargo de los Vocales del Consejo del Servicio Geográfico la inspección de los servicios, pero sin constituir una función determinada y permanente, dado que la Dirección podrá encomendar, en cada caso particular, las inspecciones a realizar, designando libremente el Inspector que ha de llevarlas a cabo.

Artículo 8.º Las funciones de los miembros del Consejo del Servicio Geográfico serán independientes y podrán ser compatibles con los cargos o destinos que la Dirección pueda encomendarles en los distintos servicios.

Artículo 9.º En caso de ausencia o enfermedad del Director general, designará éste entre todos los miembros del Consejo el que haya de sustituirle temporalmente en el despacho de los asuntos de la Dirección.

Esta designación no recaerá nunca en el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, a fin de evitar que en la misma persona radiquen las superiores funciones de asesoramiento y de ejecución.

Artículo 10. El primer asunto que será encomendado al Consejo, una vez constituido, será el estudio (ordenado por Mi Real decreto de 6 de Marzo de 1926), para la confección del nuevo Reglamento por que ha de regirse el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 11. Quedan disueltas las actuales Juntas Facultativas, las Calificadoras y la Superior Inspectoría.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.070.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por contar más de cuarenta años de servicios efectivos, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Mohino Toribio, ex Gobernador civil,

como comprendido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El alarmante desarrollo que en estos últimos tiempos va adquiriendo la terrible enfermedad del cáncer ha hecho preciso que en todas las naciones que se preocupan del estado sanitario de sus ciudadanos se constituyan organismos adecuados para combatir ese mal, empleando los procedimientos que la ciencia médica, en constante evolución y progreso, vaya aconsejando. A este fin se han creado en todos los países cultos de Europa y América Institutos, Asociaciones y Ligas integrados por facultativos y por personas ajenas a la Medicina, que contribuyen con sus aportaciones morales y materiales a difundir en todos los Centros científicos y sociales el conocimiento de la enfermedad en sus primeros síntomas, y poniendo al alcance de las clases más menesterosas los medios necesarios para combatirla.

En nuestra Patria existe, desde hace varios años, una Asociación llamada Liga Española Contra el Cáncer, creada por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, que, con celo insuperable, ha sabido dar vida a esta Institución, que desde su creación viene realizando benemérita labor, y existe, además, el Instituto Nacional del Cáncer (Príncipe de Asturias), en el que se atiende solícitamente a un reducido número de enfermos. Ambas entidades, aunque de hecho están unidas, no han sido aún reconocidas oficialmente formando un solo grupo, ni se les ha concedido de modo permanente los medios necesarios para su desenvolvimiento.

A remediar esta deficiencia se encamina el presente decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 2 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.671.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce el carácter de organización oficial a la Liga Española Contra el Cáncer, de la cual en lo sucesivo dependerá la dirección, organización, vigilancia y administración de las Instituciones creadas por la Liga y el Instituto Príncipe de Asturias, que funcionará bajo la Presidencia efectiva de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.).

Artículo 2.º La Liga Española Contra el Cáncer tendrá plena personalidad jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, así como para el ejercicio de acciones de todas clases, y podrá comprar, adquirir, enajenar, ceder, poseer y gravar toda clase de bienes y celebrar contratos de toda índole.

Artículo 3.º Será misión de la Liga Española Contra el Cáncer:

a) Propagar entre los Médicos y el público los conocimientos y preceptos necesarios para descubrir los primeros síntomas del cáncer y poder así combatirlo con éxito.

b) Fundar Centros nosocomiales para el tratamiento de los enfermos del cáncer y demás tumores (dispensarios, hospitales, calvarios y sanatorios).

c) Crear Laboratorios e Institutos de investigación para conocer las causas naturales y tratamiento del cáncer y demás tumores malignos.

d) Regir, organizar, vigilar y administrar el Instituto Nacional del Cáncer (Príncipe de Asturias).

Artículo 4.º Esta Liga, regida por un Consejo de Administración, se dividirá para su mejor funcionamiento en dos principales secciones, que actuarán con carácter permanente y ejecutivo: una técnica y otra administrativa.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se nombrará un Delegado Regio, que ostentará la representación del Gobierno en todos los asuntos que con el Instituto y la Liga se relacionen y regentará e inspeccionará la administración de todos los bienes que posee, dando anualmente cuenta al Ministerio del resultado de su gestión.

También serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Liga, el Vicepresidente, Secretario general y Tesorero de esta organización.

Artículo 6.º La Junta técnica propondrá a la Junta administrativa la persona que haya de ocupar el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer, y, una vez aprobada por ella, se elevará al Ministerio de la Gobernación para su nombramiento oficial.

Este cargo tendrá la retribución

que acuerde la Junta administrativa, y este Director del Instituto presidirá las Juntas que para asuntos de carácter médico se reúnan y será el director técnico de la actuación de la Liga.

Artículo 7.º La inversión de fondos destinados a la Obra anticancerosa no podrá en ningún caso tener otra aplicación que los fines por ella perseguidos.

Artículo 8.º En el improrrogable plazo de dos meses la Liga Española Contra el Cáncer redactará sus Estatutos y el Reglamento por que habrá de regir su actuación y la del Instituto Nacional del Cáncer.

Artículo 9.º Los ingresos de la Liga serán:

Primero. Las subvenciones del Estado y de entidades oficiales o particulares.

Segundo. La renta de los bienes que pueda poseer.

Tercero. Las donaciones que reciba.

Cuarto. Las estancias por asistencia en camas de pago en las condiciones que el Reglamento determine.

Artículo 10. Las Diputaciones que tengan cumplida la obligación de organizar, a base de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una instalación radiográfica y radioterapéutica para el diagnóstico y tratamiento del cáncer, que les impone el artículo 128 del Estatuto en su letra b), podrán hospitalizar en el Instituto Nacional del Cáncer a los enfermos pobres de las provincias respectivas, y las que no, deberán establecer con el mismo un régimen de conciertos o indemnizaciones análogo al que autorizan los últimos párrafos del artículo 127 del propio texto legal.

Para el pago de las estancias ordinarias que causen los enfermos pobres hospitalizados en el Instituto Nacional del Cáncer a cargo de las Diputaciones por el Comité Central de Fondos provinciales, se aplicará el Real decreto número 554, fecha 9 de Febrero de 1929, publicado en la GACETA del 14, dictando reglas relativas a las de alienados o indigentes naturales de una provincia en Establecimientos pertenecientes a otra.

Artículo 11. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Real decreto, quedando desde luego derogadas cuantas otras se opongan al mismo.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

REALES DECRETOS

Núm. 1.072.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Creixell y Vespella—ambos de la provincia de Tarragona—para que puedan sostener Secretarios independientes, derogando el Real decreto de 16 de Mayo de 1927, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Artículo 2.º Esta desagrupación se hace con respeto absoluto a los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.073.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Savalla del Condado y Llorach, Vilella Alta y Cabaces—todos de la provincia de Tarragona—para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.074.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Gerri de la Sal y Bahent, Jou y Unarre—todos de la provincia de Lérida—para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.075.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Alpandeire y Juzcar—de la provincia de Málaga—para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.076.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Calaf, San Martín de Sasgayolas y Prats del Rey—todos de la provincia de Barcelona—para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.077.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan de Plan y Gistain, de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.078.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Armentera y Vilademat, ambos de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.079.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara y Pioz, de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.080.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Aisa, Esposa y Sinués, de la provincia de Huesca, para que puedan sostener Secretarios independientes, derogando el Real decreto de 1.º de Marzo de 1926, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Artículo 2.º Esta desagrupación se aprueba con respeto absoluto a los derechos pasivos adquiridos por la persona o personas que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.081.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la ampliación del Real decreto de 16 de Abril de 1928, que agrupó a los Ayuntamientos de Paramea, Mocortés, Pobleta de Bellvení y Torre de Capdella para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Monrós, que pertenece también a la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.082.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía el Real decreto de 7 de Junio de 1927, que agrupó a los Ayuntamientos de Madremaña y Corsa para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma agrupación, y a idéntico fin, al Ayuntamiento de Monelis, todos de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.083.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siete agrupaciones de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia:

Primera. Cenera de Zalima y Aguilar de Campóo.

Segunda. Bascones de Ojeda y Revilla de Collazos.

Tercera. Riveros de la Cuezza y Villanueva de la Cuezza.

Cuarta. Terradillos de Templarios y Moratinos.

Quinta. Tabanera, Ayuela y Valdegrábano.

Sexta. Villarmentero y Revenga de Campos; y

Séptima. Abastos y Anora, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.084.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Monasterio de la Sierra y Hoyuelas de la Sierra, y Villabilla de Burgos y Renuncio, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José M. de Arellano Igea, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento para su ejecución de 9 de Julio de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el tercero del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de D. José M. de Arellano, que la desempeñaba, a D. Pablo Jordán de Urrías y Azara, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 293.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Ricardo Segovia, en el Juzgado de primera instancia de Tarancón, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Luis Heredero Pérez, Secretario judicial de Chiachilla, que resulta el más antiguo de los concursantes en condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 77.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Alferez de Com- plimiento	D. Manuel Mangiano de Urruela	Escolta Real.....	4 Octubre 1928.....	200	Valencia	1.000,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Alfredo Gómez Torres	Idem.....	Idem.....	194	Idem.....	1.000,00	Idem id.
Recluta	Vicente Palomares Alexandre	Caja de Recluta de Alceira	4 Julio 1925	84-A	Idem.....	375,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Alferez de Com- plimiento	D. Emilio Cabrero Solanes	Regimiento de Infantería de San Quintín, número 47	1 Octubre 1928	8	Gerona.....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del citado Reglamento.
Idem.....	Fernando de Alemany Cot	Regimiento de Dragones de Santiago, núm. 19.º de Caballería	6 Junio 1928	828	Barcelona	750,00	Idem id.
Recluta	Eduardo Bogaña Carrera	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 55.....	30 Julio 1929	6.373	Idem.....	500,00	Como ingreso hecho indebidamente, sin perjuicio de que el recurrente efectúe el abono del segundo plazo en la época reglamentaria, según dispone el artículo 419 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	José Silva Sánchez.....	Caja de Recluta de Santander	31 Julio 1929	1.474	Santander	187 50	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Soldado	Justino Taberna Endara	Regimiento de Almansa, 13.º de Caballería	30 Julio 1928	580	Pamplona	62,50	Por ingreso hecho de más con arreglo a los artículos 403 y 427 del Reglamento indicado.
Idem.....	El mismo	Idem.....	31 Octubre 1929.....	634	Idem.....	500,00	Idem id.
Recluta	Luciano García Sáez	Caja de Recluta de Palencia	22 Julio 1929	654	Palencia	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Ventura de Cea Manchado.....	Idem.....	24 Septiembre 1929 ..	429	Idem.....	250,00	Idem id.
Idem.....	Braulio Alvaro Naves Alonso	Caja de Recluta de Oviedo	31 Julio 1925	1.451	Oviedo	206,25	Idem id.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 284.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 sobre Importación y venta de aparatos encendedores, grava con el tipo más alto de imposición a los aparatos de oro, dorados, de esmalte o platino.

La cuantía del impuesto aumenta en razón al valor del metal con que están contruídos los encendedores, y, por tanto, al gravar el precepto enunciado con la máxima cuota a los aparatos dorados, ha de entenderse que se refiere a los bañados o chapeados de oro o a los que lleven incrustaciones o adornos de este metal, sin comprender a los fabricados de metal amarillo (latón), ni a los dorados a fuego, que, como confeccionados con material de menor valor que la plata, deben tributar por el tipo más bajo de imposición.

Por las razones expuestas y para desvanecer las dudas que en la práctica venía suscitando la aplicación del citado precepto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 se entienda aclarado en el sentido de que en el calificativo de "dorados" comprende los encendedores bañados o chapeados de oro o con incrustaciones o dibujos de este metal, y no a los aparatos de metal amarillo (latón), o dorados a fuego, o por otro procedimiento en que no intervenga el metal oro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 285.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Eugenio Alonso Fernández, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 3 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Arquitecto en la Dirección general de Comunicaciones, por jubilación de D. Luis María Cabello Lapiedra, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión, mediante concurso, de conformidad con lo que determina la Real orden de la Presidencia de 26 de Enero de 1925.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos aducidos por los solicitantes, se recibirán en el Registro general de esa Dirección hasta el día 30 del presente mes. Se considerarán como méritos preferentes el mayor número de servicios profesionales prestados en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 387.

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada el día 16 de Marzo último en la plaza de toros de Madrid el peto núm. 6, presentado por D. Juan Andrés Yuste, en 30 de Diciembre de 1928, al concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y de cuyo peto es propietario el mencionado D. Juan Andrés Yuste, la Comisión creada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Ma-

yo de 1926, en sesión que celebró el día 5 de los corrientes, aprobó su uso; y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 3.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1928, núm. 127, del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

"Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3, 5, 6 y 8, presentados, respectivamente, por don Esteban Arteaga, Sra. Viuda de Bertolí, D. Manuel Nieto Bravo, D. Juan Andrés Yuste y D. Esteban Arteaga."

Las características del peto aprobado son: Su parte exterior, de paño fuerte, color gris, y la parte interior, de lonas de algodón; es de una sola pieza; está dotado de un faldoncillo enguatado del largo aproximado de una cuarta, para proteger también la bragada del caballo, y su terminación está guarnecida por ribetes de cuero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias (excepto Madrid) y General Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 388.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a la Dirección general de Comunicaciones en 15 de Marzo de 1930, por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, solicitando su inclusión en la tarifa especial vigente para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales, a tenor de lo que se previene en el Convenio celebrado entre el Estado y las demás Compañías de ferrocarriles el 25 de Enero de 1922, prorrogado por Real orden de 15 de Enero de 1926, en virtud de la autorización concedida a la Administración por el título I del Protocolo final del Acuerdo de paquetes postales internacionales firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924, y resultando que la mencionada Compañía está en un todo conforme con las disposiciones del Convenio antes aludido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se considere a la mencionada Compañía del Ferrocarril Central de Aragón incluida en el Convenio celebrado entre el Estado y las Compañías

ñías de ferrocarriles para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales, quedando autorizada la Dirección general de Correos para dictar las órdenes que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

P. D.,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 389.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con destino en la Administración del Correo Central, Doña Ascensión García Valdiviello.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte la proposición de la Luftschiffbau Zeppelin G. M. G. H. de Friedrichshafen a. B. para transportar correspondencia-aviación ordinaria entre Sevilla y Friedrichshafen en un viaje que efectuará durante el corriente mes, quedando limitado este transporte al de las cartas y tarjetas postales sencillas y fijando, con carácter excepcional, para estos envíos los sobreportes aéreos de 3,20 pesetas para cada carta, sin atención a su peso, y 1,60 pesetas cada tarjeta postal sencilla, y no siéndoles aplicables, por lo tanto, cualquiera que sea su destino, los sobreportes fijados para el servicio aéreo internacional en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1929 y 4 de Marzo de 1930.

Asimismo queda V. I. autorizado para adoptar las medidas oportunas

a los fines de la debida ejecución de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

P. D.,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 391.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 3.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Estación de Cantavieja, D. Salvador Guillén y Pastor, un mes de licencia para asuntos propios sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Director; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Profesor numerario de dicho Centro docente, D. César Paumard López, que viene desempeñando dicho cargo interinamente, como Profesor más antiguo, desde hace más de un año, con gran acierto y competencia y con el fin de que continúe la fructífera labor que al frente de dicha Escuela viene desarrollando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido Sr. Paumard López Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Nieves Hortelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de doña Nieves Hortelano Rodrigo.

Fué nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca por Real orden de 28 de Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 5 de Febrero siguiente.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1921 y 17 de Julio de 1925 fué ascendida a los sueldos de 1.500 pesetas y 2.000, respectivamente.

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, D. Virgilio Trabazo y Serapio; comenzando los efectos de esta licencia al día siguiente de tener entrada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 731.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. José Rodríguez Beato, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra; prórroga que se concederá a partir del día 17 de Marzo último, siguiente a la terminación

del mes de licencia con todo el sueldo disfrutado por el Sr. Rodríguez Beato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, D. Teodomiro Lozano Aguilera; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 21 de Marzo último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, previa propuesta en terna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara a D. Amado Insertes Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 734.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Luis Gogorza Azpiazu, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona; debiendo comenzar los efectos de esta licencia al día siguiente de tener en-

trada en este Ministerio la instancia del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza al Profesor de la misma D. Juan García de Lara y Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la necesidad de nombrar a D. Cástor Rodríguez del Valle Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese dicho señor en el cargo antes mencionado, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha venido desempeñándolo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras al Profesor de término de la misma D. Fernando Alberti y Barceló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar repetidor de la Sección de Le-

tras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo D. Manuel Pedreira Reibe, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el mencionado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Pedreira Reibe, concediéndole la excedencia en los términos que fija la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Antonio Gamir Escribano, número 1 de los aspirantes en expectativa de destino de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones sobre instancia presentada por D. Saturio Fernández Godín, solicitando autorización para practicar excavaciones en las fincas de su propiedad del término municipal de Alcalá de Henares y del de Daganzo, ambos en el término municipal de Madrid, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y 14, 15 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1911, se autoriza a D. Saturio Fernández Godín para que practique excavaciones arqueológicas en las fincas de su propiedad en el sitio denominado "El Corral", del término municipal de Alcalá de Henares, y en la heredad del Corral, término municipal de Daganzo, en la provincia de Madrid, en cuyas fincas existen vestigios de una Neólitos visigoda y sus linderos de

las fincas a excavar se determinan en el plano que acompaña a la instancia.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de las fincas, si bien en la solicitud se hace constar que el interesado es el propietario.

3.º El Sr. Fernández Godín queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la Inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y planos serán remitidos para su archivo a la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Felú Egidio, Catedrático de Filosofía del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, en la que solicita le sean concedidos dos meses de licencia para asuntos propios; y teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección de aquel Centro y lo prevenido por el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan a don Dámaso Pérez Alén dos meses de licencia para asuntos propios, sin que durante este tiempo pueda percibir sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el señor Coronel-Director del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil la concesión, en depósito, para decorar el local del referido Colegio, el cuadro de D. Fernando Cabrera, titulado "Al abismo", y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndose en depósito el referido cuadro al señor Coronel-Director del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia civil, y con el fin indicado, el mencionado cuadro, titulado "El abismo", debido al pincel de D. Fernando Cabrera y Cantó, que se halla en el mencionado Museo Nacional de Arte Moderno; haciéndose entrega del cuadro, por su Junta de Patronato, a persona debidamente autorizada por el Director del Colegio, previas las prescripciones legales, con la obligación de que al pie del cuadro concedido en depósito se haga constar la propiedad del Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, en la que manifiesta que la Junta de Patronato de dicho Museo ha acordado aceptar en principio el donativo ofrecido por los testamentarios del fallecido Doctor en Medicina, D. Antonio Espina y Capo, cumpliendo así la voluntad del causante, cuyo donativo consiste en un aguafuerte, un cuadro al pastel y una acuarela, obras del artista D. Juan Espina y Capo; un busto en bronce, del escultor Sr. Ortells, representando al mismo Doctor don Anto-

nio, y una medalla, también en bronce, modelada por el escultor D. Mariano Benlliure, reproduciendo la cabeza de D. Juan Espina y Capo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte el generoso legado del Doctor D. Antonio Espina y Capo de las obras de arte mencionadas, con destino al Museo expresado, y que se den las gracias a los testamentarios del donante, D. Eustaquio García Llanes, D. Avelino Benavente y D. Francisco Iñiguez, por su proceder dando cumplimiento a las cláusulas testamentarias correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pizarras murales con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de don Federico Giner Llinarés, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 350 pizarras de 1,50 metros por 90 centímetros, pintadas en color verde, a 17 pesetas cada una de ellas; a D. Miguel Campos Campo, comerciante establecido en Madrid, 100 de dos por un metro, a 27,50 pesetas cada una, pintadas también de verde, pero a condición de que el cajetín para el clarión vaya suelto, es decir, que no esté adherido al marco de la pizarra; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", con domicilio en esta Corte, 50 metálicas de dos por un metro, pintadas asimismo en color verde, a 49,50 pesetas una, y a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa "Dalmau-Carles-Pias", de Gerona, 95 de 1,60 metros por 90 centímetros, también en color verde, a 16,25 pesetas, y 100 de dos por un metro, a 22,75 pesetas cada una, todas en el color antes indicado, más el 3 por 100 de donativo ofrecido por dicha Casa; y

2.º Que una vez que el Ministerio

haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado material pedagógico, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir armarios de madera para la colocación de pesas y medidas del sistema Métrico decimal y del material y de los aparatos de los gabinetes de Física y Química, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Pedro Hernando, industrial establecido en Madrid, 333 armarios, a 30 pesetas cada uno; a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado del Sr. Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 171, a 35 pesetas cada uno de ellos, y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", con domicilio en esta Corte, 100, a 40 pesetas cada uno; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado mobiliario escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Sometido a amortización el Cuerpo de Sobrestantes de Obras

públicas, y en su consecuencia disminuido considerablemente el personal auxiliar facultativo de las Jefaturas de los diversos servicios del Ramo; teniendo además en cuenta el rápido ingreso en la escala del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas de los Aspirantes aprobados en los últimos exámenes, la previsión de que se hallen atendidas en todo tiempo las necesidades del servicio aconseja la celebración de nueva convocatoria en iguales términos que la celebrada anteriormente en virtud de la Real orden número 41, publicada en la GACETA correspondiente al 7 de Marzo de 1928, a la cual podrán concurrir los que ostenten alguno de los títulos autorizados en la expresada convocatoria, debiendo todos los aspirantes, sin excepción, actuar en los ejercicios por que aquélla se ha regido.

En méritos de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie nueva convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con sujeción a las normas procedentemente indicadas, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en las condiciones determinadas en la referida convocatoria, antes del 1.º de Septiembre del corriente año, y dando comienzo los ejercicios el día 3 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 412.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 30 de Enero último por D. Eduardo Losada Ortega, como Administrador de la Sociedad anónima "Azucarera del Gállego", domiciliada en esta Corte, carrera de San Jerónimo, 49, solicitando se aclare el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo en el sentido de que el recargo o sobreprecio del 40 por 100 con que han de ser abonadas las horas de trabajo en domingo es aplicable

solamente a las horas extraordinarias que sobre las de la jornada legal pueden utilizarse en dicho día de la semana, por virtud de excepciones autorizadas para determinadas industrias por las disposiciones legales sobre jornada máxima de trabajo y sobre descanso dominical:

Resultando que el precepto cuya aclaración se solicita dice, textualmente: "Artículo 6.º Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con el recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100. Para las horas que excedan de las diez primeras diarias, las del trabajo extraordinario nocturno y las devengadas en domingo, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100..."

Resultando que el segundo párrafo transcrito ha sido objeto de una interpretación según la cual todas las horas de trabajo realizadas en domingo, aun cuando no excedieran de las ocho horas de la jornada legal o de las cuarenta y ocho semanales, habrían de ser abonadas con el indicado recargo mínimo de un 40 por 100 del salario correspondiente a una hora de la jornada legal:

Considerando que al fijarse en la Real orden de 15 de Enero de 1920, determinados recargos mínimos sobre la remuneración de las horas de trabajo ordinarias, se hizo solamente para las que excedieran de los límites de la jornada legal, con el fin de que las ampliaciones autorizadas de dichos límites se redujesen a la medida indispensable para atender a las necesidades de la industria, y de ninguna manera para las horas que, por virtud de las excepciones previstas en la ley del Descanso dominical, pudiera trabajarse en domingo dentro de los límites máximos de las cuarenta y ocho horas semanales o de las ocho horas de la jornada legal correspondiente a dicho día:

Visto el Informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 quede redactado en la siguiente forma: "Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

GUADALUPE

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Solicitada por los Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo el necesario permiso para celebrar una reunión con el fin de tratar en ella de varios asuntos referentes a la Enseñanza industrial y otros que afectan a los intereses de dicha clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la referida reunión, que tendrá lugar en esta Corte los días 21 y 22 del corriente mes de Abril, pudiendo, en su consecuencia, ausentarse de sus residencias oficiales los Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo durante dichos días.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Negociados correspondientes de la Inspección general de Previsión, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, de San Sebastián, la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en España en los ramos de Incendios, Transportes y Accidentes, aprobando la asimismo las pólizas y tarifas presentadas por hallarse de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes, con la obligación de subsanar los reparos que figuran en los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor numerario y Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares D. Hermanegildo Negre Castellá, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo, y

Considerando que a la anterior instancia se ha unido la certificación médica acreditativa de la necesidad de

la licencia solicitada, y se han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermanegildo Negre Castellá un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, comenzando a contarse la referida licencia desde el día 23 del pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Febrero último para proveer la plaza de Profesor numerario de Francés de la Escuela Superior de Trabajo de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo D. Manuel López González, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que se han cumplido las prescripciones señaladas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, acompañándose los documentos exigidos por dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. López González, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y comenzando a contarse dicha licencia desde el día 26 del mes de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 418.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente instruido en virtud de instancia del Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla, D. Luis Alarcón Manescáu, solicitando se le conceda la jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad; y

Considerando que el citado Profesor ha justificado reunir las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, don Luis Alarcón Manescáu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, D. Emilio Arenas Rioja, en solicitud de que se dicte una Real orden reconociéndosela como de oposición directa al grupo de Ciencias físico-químicas, o, en su defecto, al grupo de Máquinas del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, y en todos los casos con derecho a concursar el grupo quinto.

Resultando que el Sr. Arenas Rioja, en su mencionado escrito, hace constar que ingresó por oposición en 18 de Diciembre de 1913, en el Profesorado de término de Escuelas de Artes e Industrias, en la asignatura de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago; que en 1916 fué cambiada la denominación de la asignatura por la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; que en 1.º de Octubre de 1918 pasó a la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotomía de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; que en 30 de Junio de 1924 y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de dicho año, se separaron las enseñanzas de Artes e Industrias, pasando estas últimas al Ministerio de Trabajo y quedando las primeras en el de Instrucción públi-

ca, y como consecuencia, que sin haberla consultado y en contra de su voluntad, pasó a depender de dicho Ministerio de Trabajo, siendo nombrado Profesor de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia; que en el acto de la división del Escalafón no fué a su instancia, ni se le consultó, sino que fué un acto de fuerza mayor, sin apelación legal, por estar suprimida la vía contenciosoadministrativa:

Resultando que el Sr. Arenas Rioja fué nombrado por Real orden de 27 de Enero de 1926 Profesor numerario del grupo tercero del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en virtud de cuyo nombramiento cesó de desempeñar la asignatura de Termotecnia, ya que dicha asignatura no pertenecía al referido grupo tercero:

Resultando que en virtud de concurso de traslado, pasó el Sr. Arenas Rioja a la Escuela Industrial de Málaga, siendo nombrado Profesor numerario del grupo séptimo, Química industrial, de dicho Centro docente y pasando, en virtud de lo prevenido en el Estatuto de Formación Profesional vigente, al grupo cuarto, Ciencias fisicoquímicas, de la misma Escuela Industrial:

Resultando que el Sr. Arenas Rioja afirma que habiendo sido Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia no puede concursar este grupo, y que habiendo ingresado por oposición no puede, por este concepto, concursar ningún grupo, puesto que la asignatura de Elementos de Mecánica, Física y Química no forma parte de ningún grupo de los actuales, por lo que queda en situación de inferioridad con respecto a los demás Profesores de oposición:

Considerando que de la simple lectura de la Real orden de 3 de Diciembre del pasado año, que restableció el concurso previo de traslado para la provisión de las vacantes del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo, así como de las prescripciones contenidas en la Real orden de 5 de Febrero último, que aprobó los grupos de analogías que habrán de tenerse en cuenta en la resolución de los concursos de traslado para la provisión de las vacantes de referencia, se desprende con toda claridad que el Sr. Arenas Rioja, como Profesor numerario que es del grupo cuarto de los enumerados en el artículo 16 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, tiene perfecto derecho a acudir a los concursos que se anuncien para proveer las vacantes

de Cátedras del indicado grupo, no ofreciendo la menor duda la interpretación del artículo 2.º de la Real orden de 3 de Febrero último, en la que se consigna el referido derecho:

Considerando que asimismo en las Soberanas disposiciones antes citadas aparece con idéntica claridad que el Sr. Arenas Rioja puede ejercer, si así lo estima oportuno, su derecho de acudir a los concursos para la provisión de las Cátedras del grupo quinto, Máquinas, ya que por haber sido Profesor numerario de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, está comprendido en lo prevenido en el párrafo séptimo de la referida Real orden de 5 de Febrero del corriente año:

Considerando que el hecho de que el solicitante ingresara por oposición como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, no puede en modo alguno ser determinante de que aquella forma de ingreso sea aplicable y adaptable a todas las Cátedras que el Sr. Arenas Rioja ha tenido a su cargo, ya voluntariamente, como en el caso en que, en virtud de permuta, pasó de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a la de Sevilla, a cuya Escuela se trasladó como Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, ya que en virtud de los acoplamientos ordenados por el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y por el Estatuto de Formación Profesional vigente:

Considerando que no obra en este Ministerio protesta ni reclamación alguna del Sr. Arenas Rioja contra los acoplamientos aprobados por Reales órdenes de 27 de Enero de 1926 y 21 de Junio de 1929, ni tampoco utilizó, pudiendo hacerlo, el recurso contenciosoadministrativo contra el Real decreto de 15 de Marzo de 1924 y Reales órdenes que lo cumplimentaron, siendo, por consiguiente, extemporáneas las manifestaciones que ahora hace acerca de aquellos actos de la Administración, perfectamente consentidos por dicho Profesor:

Considerando que no es procedente ni necesario, según se desprende de lo expuesto, dictar la Real orden que pretende el Sr. Arenas Rioja, puesto que se crearía a su favor un derecho a todas luces arbitrario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la instancia del Profesor numerario D. Emilio Arenas Rioja, declarando que, con arreglo a las

Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 5 de Febrero del corriente año, podrá acudir a los concursos para la provisión de Cátedras de los grupos de Ciencias fisicoquímicas y Máquinas, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo, pero sin que por ningún concepto pueda considerarse como de oposición directa a ninguno de dichos grupos, puesto que las oposiciones en virtud de las que ingresó en el Profesorado oficial, versaron, como queda dicho, sobre las materias de Elementos de Mecánica, Física y Química, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 420.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón eleva a este Ministerio D. Ambrosio Federico Hulton Plá, Profesor numerario de dicho Centro de Formación Profesional, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo; y

Considerando que la anterior petición ha sido informada favorablemente por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón y a la instancia de referencia se acompaña la certificación médica que acredita la necesidad de la licencia solicitada, habiéndose cumplido, por tanto, con las prescripciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón D. Ambrosio Federico Hulton Plá un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: Deseando celebrarse en Madrid durante los días 1.º al 4 del próximo mes de Mayo la primera reunión anual de la Real Sociedad de Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien autorizar a los Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo para que concedan al Profesorado de dichos Centros docentes el permiso necesario a fin de que, si así lo desean, puedan asistir a la expresada reunión, siempre que queden debidamente atendidas las correspondientes enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

P. D.,
FELIPE G. CANO

Señor Subdirector general de Formación Profesional.

Núm. 422.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que a continuación se especifican:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

1. D. José Rumbo Sánchez.—Culleredo (La Coruña).
2. D. Blas Seijo Conto.—Porcar-Capela (La Coruña).
3. D. Manuel García Suárez.—Culleredo (La Coruña), Sesamo-Anteiro de Abajo.
4. D. Bernardo Vázquez Barreiro.—Brión (La Coruña), Lamiño.
5. D. Ramón Miguez López.—Puentedeume (La Coruña), calle de San Agustín.
6. D. José Montoto Neijide.—Sarranhões-Abegondo (La Coruña).
7. Doña Emilia Vilas Lamas.—Arzúa (La Coruña).
8. D. Campio Martínez Valiño.—Oliveira-Riveira (La Coruña), Casamonde, 7.
9. D. Lorenzo Cabezal Placer.—Puentedeume (La Coruña).
10. D. Modesto Insúa Lago.—Santa María de Ortigueira-S, Juan de Norreiro (La Coruña).
11. D. José Bernárdez Vila.—Santa María de Conjoante-Santiago (La Coruña).
12. D. Ramón López Rivera.—Fisterre (La Coruña), Juan Castro Mosquera, 10, 1.º
13. D. José Edreira Carro.—La Coruña, La Casteira, 18.

14. D. Eduardo Prego Pita.—La Coruña, Falperra, 56.
15. D. José Cortés Olea.—La Coruña, Orillamar, 4, 3.º
16. D. Manuel González Montero.—Serantes (La Coruña), calle del Bosque.
17. D. Felipe Dopico Freire.—Mandía-Fontela-Serantes (La Coruña).
18. D. Felipe Dacosta Otero.—Santiago de Compostela (La Coruña), rúa del Villar, 63.
19. D. Antonio Silvar Varela.—Parroquia Gandal-Villarmayor (La Coruña).
20. D. Ramón Rey Cajide.—San Martín de Laraño-Rial (La Coruña).
21. D. Jesús Aznar Pérez.—Trabada (Lugo).
22. D. Constantino Rodríguez Cuadrado.—S. Justo de Cabarcas-Ribadeo (Lugo).
23. D. Ramón Rojo Rodríguez.—Sieteiglesias-Monterroso (Lugo).
24. D. Antonio Castro Palmeiro.—Luaces-Pol (Lugo).
25. D. Vicente Ferreiro Cela.—Lugo, calle de Rodríguez Viguri.
26. D. Francisco López Espina.—Trabada (Lugo).
27. D. Juan Fernández Otero.—San Justo de Cabarcas-Barreiros-Ribadeo (Lugo).
28. D. Francisco Murias López.—Trovo-Fonsagrada (Lugo).
29. D. Luis García Gómez.—Vivero (Lugo), calle Porlier.
30. D. Antonio Anello González.—Romariz-Abadín (Lugo).
31. D. David Izadabelo Guinzo.—Villanueva (Lugo)
32. D. José Lago Requeiro.—Santa María del Monte-Triacastela (Lugo).
33. D. Antonio Fernández Moure.—San Lorenzo de Pedraza (Lugo).
34. D. Rosendo Fernández Friol.—Dumpín-Castro del Rey (Lugo).
35. D. Juan Pérez Iglesias.—Vivero (Lugo), calle Luis Trebles.
36. D. Vicente Dovale Mariño.—Vivero (Lugo), Parroquia de Galdo.
37. D. Ramón Moirón Amoeiro.—Masma-Mondoñedo (Lugo).
38. D. Hipólito de Dios Gómez.—Meira (Lugo).
39. D. José Ladra Cao.—Villacampa-Valle de Oro (Lugo).
40. D. Pedro Sanjurjo Rodiel.—Vilhaftormán-Trabada (Lugo).
41. D. Manuel García Estévez.—Boboras (Orense).
42. D. Manuel Pérez Madarnas.—Castrelo de Muro (Orense), Paradelo, número 15.
43. D. José Pérez Alberte.—Castrelo de Miño (Orense), Alvin, 51.
44. D. Ricardo Rodríguez Cuquejo.—Guinzo de Limia (Orense), Faramontaos.

45. D. Angel Fernández Vicente.—Canedo (Orense), calle de Peliquin.
46. D. José Nieves Furcota.—Bande (Orense), Recarey.
47. D. José Carregal Piñeiro.—Marín (Pontevedra), San Julián.
48. D. Manuel Varela Balboa.—San Vicente de Nogueira-Meis (Pontevedra).
49. D. Benito Blanco Gómez.—Reboredo-Grove (Pontevedra).
50. D. Abelardo Monteagudo Silva.—Conso-Campo Lameiro (Pontevedra).
51. D. Salvador Seoana Grandal.—Moaña (Pontevedra).
52. D. José Benito Alfaya.—Moaña (Pontevedra).
53. D. Luis Valcárcel Fernández.—Parderrubias-Salceda de Caselas (Pontevedra).
54. D. Antonio Quinteiro Gontán.—Maridúas-Silleda (Pontevedra).
55. D. Rosalío Casal González.—Lage-Moraña (Pontevedra).
56. D. Joaquín Vidal Feijóo.—Grove (Pontevedra), "Barrio Montañón".
57. D. Manuel Buján.—Merlín-Goñada (Pontevedra).
58. D. Angel Costa Garrido.—Gardoma-Vigo (Pontevedra).
59. D. Joaquín Villa Alonso.—San Juan de Tabagón-El Rosal (Pontevedra).
60. D. Antonio Martínez Millos.—Lavadores (Pontevedra).
61. D. Andrés Bosch Pintos.—Vigo (Pontevedra), Hernandinos, 17.
62. D. José Brey Ferrada.—San Juan-El Rosal (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

63. D. Luis Sabin Arnosó.—Capela (La Coruña), calle de Porta.
64. D. Manuel Rodeiro Bouza.—Campoverde-Capela (La Coruña).
65. D. José Salgado Silvar.—Puentedeume (La Coruña).
66. D. Manuel Zas Pomar.—San Pedro de Vilanova-Vedrá (La Coruña).
67. D. Eduardo Fontela Teijeiro.—Ortigueira (La Coruña), San José.
68. D. Manuel López Freire.—Bramá-Arzúa (La Coruña).
69. D. Jesús Manuel Abelairá Rodríguez.—Arizón-Castro del Rey (Lugo).
70. D. Jesús Parapar Pérez.—Vivero (Lugo), calle de Mina.
71. D. Venancio Yáñez.—Trabada (Lugo), La Ría.
72. D. Manuel Ben Fernández.—Vivero (Lugo), Parroquia de Vieiro.
73. D. Valentín Teijeiro García.—Magazos-Vivero (Lugo).

74. D. Celestino Martínez Rodríguez. Trabada (Lugo), Villafernando.

75. D. Vicente Non Fernández.—Trabada (Lugo), Ría de Abra.

76. D. Juan Rodríguez Moreda.—San Justo de Cabarcas-Barreiros (Lugo).

77. D. Vicente Fernández Vázquez. Arrabaldo-Canedo (Orense).

78. D. Gerardo Blanco Rodríguez. Tuge-El Bollo (Orense).

79. D. Martín Rodríguez González. Amocín (Orense), calle de Camores.

80. D. Vicente Díaz Gómez.—Guinzo de Limia (Orense), calle Boado.

81. Doña Rosa Blanco Camino.—Guinzo de Limia (Orense), calle Barzonzas.

82. D. Manuel Méndez Montero.—Carracedo-Acebedo del Río (Orense).

83. D. Cayetano Fernández López. Canedo (Orense), calle del Puente.

84. D. Benigno Conde Torres.—Damil-Guinzo de Limia (Orense).

85. D. Ramón Señoráns Cores.—Villanueva de Arosa-Isla de Arosa (Pontevedra).

86. D. José García Navia.—Caleiro-Villanueva (Pontevedra).

87. D. José Dávila Iglesias.—Sardona-Vigo (Pontevedra), barrio de Laje.

88. D. Eduardo Dios Blanco.—Pontevedra, calle de Joaquín Costa.

89. D. José Antonio Martínez Gordo.—Sangenjo (Pontevedra).

90. D. Luis Caballero Valcárcel.—Parderrubias-Salceda de Caselas (Pontevedra).

91. D. Florencio Fernández Canceñas.—Hiran-Moaña (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

92. D. Manuel Barca Míguez.—Brión (La Coruña), Oris, 12.

93. D. Manuel Vázquez Rodríguez. Puentedeume (La Coruña), calle de Alcaccer.

94. D. Vicente Pico Pico.—Santa María de Getoso-Monfero (La Coruña).

95. D. Manuel Villalba Iglesias.—Barbos-Ortigueira (La Coruña).

96. D. Eliseo Vázquez Viña.—Cerceda (La Coruña).

97. D. Pedro Ares Ribeira.—Aranza (La Coruña), Brigeo.

98. D. Tomás Díaz Rodríguez.—Sober (Lugo), Figueroa.

99. D. Domingo Vizcaíno Viña.—Villaforman-Trabada (Lugo).

100. D. José Rancaño Fernández.—La Graña-Fonsagrada (Lugo).

101. D. Rufino Rodil Pérez.—Trabada (Lugo), calle Vidal.

102. D. José Manuel Fernández Barreiro.—Cao-Valle de Oro (Lugo).

103. D. Ramón Barreiros González. Valenzana-Barladanes (Orense).

104. D. Manuel Crestelo Carrera.—Barbadane (Orense).

105. D. Nicolás Nogueiras Nogueiras.—Rairiz de Veiga (Orense), calle Barracel.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

106. D. Antonio Armada Fragueta. Cariño-Ortigueira (La Coruña).

107. D. José Lema Leis.—Mugia (La Coruña).

108. D. Pedro Prieto Mundiña.—Trabada (Lugo), Villarbotate

109. D. Camilo Ferro Marra.—Piñeira de Arcos-Sandianes (Orense).

110. D. Gumersindo Rojo Pérez.—Canedo (Orense), calle del Puente.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

111. D. Manuel Conde Viña.—Repido-Santa Cristina de Fecha-Enfesta (La Coruña).

112. D. Evaristo Freiria Novas.—Randufe-Tuy (Pontevedra), barrio de Souto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 17 de Febrero de 1928, por el que se autorizó la interposición del recurso de nulidad de patentes ante la Administración en las condiciones que en el mismo se fijaban, fué derogado por virtud del Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, reformando el de Propiedad industrial, y por su quinta disposición transitoria se concedió un plazo de tres meses para que aquellos recurrentes cuyos asuntos de esta clase estuvieran a la sazón en tramitación pudieran retirarlos, advirtiéndose que, de no hacerlo, se entendería que renunciaban a su derecho; pero existiendo recursos que no debían entenderse comprendidos en esta situa-

ción, puesto que ya había recaído in- forme de los señores Ingenieros en unos, y en otros, dictamen de la Junta a quien correspondía el conocimiento de los mismos, pendía tan sólo de la formalización del acuerdo resolutorio, por cuya razón no podían ser retirados a su tiempo.

Y con el fin de no demorar más esta situación ambigua, para que los interesados puedan tener definidos sus derechos sobre las patentes a que estos recursos se refieren y éstos sean conclusos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el improrrogable término de dos meses, a contar de la publicación de la misma, se proceda a la resolución de estos recursos pendientes, a cuyo efecto, el Registro de la Propiedad Industrial elevará a la Dirección general de Industria, en el término de treinta días, una relación comprensiva de los asuntos que se encontraren en estas condiciones, juntamente con los informes emitidos y la propuesta legal procedente, publicándose dicha relación en el *Boletín Oficial* y sin que esta publicación suponga trámite ni actuación alguna para nuevas alegaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que proceda. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, de 29 de Noviembre de 1928, determina en el apartado c) del artículo 36 que los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos deberán aprobar en la misma, mediante el correspondiente examen, un primer grupo de materias, compuesto de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Matemáticas (primer grado).

Las reclamaciones de los candidatos a ingreso que se han visto alternativamente aprobados y suspendidos en Cultura general, y las facilidades posibles que deben darse a quienes desean adquirir los conocimientos del Ingeniero Agrónomo, aconsejan el que sean aprobadas con independencia la Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, del primer grado de Matemáticas, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desglose de

primer grupo de materias que deben aprobar los candidatos a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, la Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, quedando constituido dicho primer grupo por las Matemáticas (primer grado); que las materias que se desglosan de dicho primer grupo sean aprobadas por los candidatos a ingreso en la misma forma que las comprendidas en el apartado d) del citado artículo 36, constituyendo un solo examen, y que por la Dirección del Instituto Agrícola de Alfonso XII se someta a la aprobación de este Ministerio el Cuestionario de Cultura general, del que deberán examinarse los candidatos a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; debiendo entrar en vigor las modificaciones que se introducen en los exámenes que han de verificarse en virtud de la convocatoria para ingreso de 1.º de Marzo del corriente año, inserta en la GACETA del 27 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE COMERCIO

El Ministerio de Negocios Extranjeros italiano hace saber por conduc-

to de la Embajada de S. M. en Roma que todo extranjero que se proponga realizar trabajo en aquel Reino, debe procurarse la autorización ministerial previa. Cuando se desempeñen trabajos sin dicha autorización, las Autoridades podrán adoptar las medidas pertinentes por permanencia irregular de extranjeros, sin que los interesados tengan derecho a resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. Británica en el Canadá ha participado que durante el curso de la negociación con el de S. M. para la conclusión de un Convenio sobre exención recíproca del impuesto de Utilidades a las Compañías de navegación de uno de los países en los puertos del otro, está dispuesto a eximir del referido impuesto las utilidades obtenidas como resultado de las operaciones de los buques explotados o propiedad de individuos o Compañías residentes en España.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Zafra se halla vacante, por fallecimiento de D. Victoriano Alpuente Luna, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presenta-

rán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sort se halla vacante, por fallecimiento de D. Antonio Alonso García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza se halla vacante, por excedencia de D. Dionisio Yoldi Arrache, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN, PESCA E INDUSTRIAS MARÍTIMAS

RELACION de los buques comprendidos en los artículos 8.º y 9.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 y artículo 11 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, y que tienen derecho a los beneficios que contiene el artículo 18 de la citada ley de 14 de Junio de 1909, y que, con arreglo a lo que dispone el artículo 144 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, se publica en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Apolo	Compañía anónima Marítima Unión (Bilbao).....	Bilbao.
Alava	Compañía Naviera Mundaca, S. A. (Idem).....	San Sebastián.
Abando	Compañía de Navegación de Vizcaya (Idem).....	Bilbao.
Albia	Idem id. (Idem).....	Idem.
Armuru	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Aldecoa	Francisco Aldecoa (Idem).....	Idem.
Arantzazu	Zugadi y Compañía (Idem).....	Idem.
Abodi-Mendi	Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.
Arola-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Axpe-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arinda-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arnotegi-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arno-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Artzanda-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Artiba-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Artagán-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arraitz-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Artea-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Ardantza-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Astoi-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Atxeri-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Andraka-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Ariaga-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arantzazu-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Altuna-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Altobizkar-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Alu-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Aritz-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Agire-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Aizkori-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Aizkarai-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arantza-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Ayala-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Anboto-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Altube-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Aloña-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Andutz-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arañar-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Ayala-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Atxuri-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Arriluce	Catalana Marítima (Idem).....	Idem.
Amir	Compañía Marítima de Canarias (Idem).....	Idem.
Arichachu	Compañía Naviera Easo (Idem).....	Idem.
Atalaya	Compañía Naviera Mundaca (Idem).....	Idem.
Alfonso Pérez	Angel E. Pérez (Santander).....	Santander.
Achuri	Agustín Muñozábal (Eibar).....	San Sebastián.
Alhambra	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Sevilla.
Ana María (antes Juan Antonio)	Compañía Duro Felguera (Bilbao).....	Bilbao.
Andalucía	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Sevilla.
Aragón	Idem id. (Idem).....	Idem.
A. Cola	Idem id. (Idem).....	Valencia.
Ario	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Bartolo	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Bilbao.
Bachi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Banderas	Compañía Naviera Vascongada (Idem).....	Idem.
Bizcargi-Mendi	Compañía Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Idem.
Banana	Antonio Menchaca (Bilbao).....	Idem.
Bat	Señores Maura y Aresti (Idem).....	Idem.
Berga	Hijos de Ramón Bosch (Barcelona).....	Barcelona.
Badalona (antes Arnús)	Compañía anónima Monopolio de Petróleos (Madrid).....	Bilbao.
Cabo Creus	Ibarra y Compañía, S. en C. (Sevilla).....	Sevilla.
Cabo Villano	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Quejo	Idem id. (Idem).....	Idem.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Cabo Espartel.....	Ibarra y Compañía, S. en C. (Sevilla).....	Sevilla.
Cabo San Vicente.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Ortegal.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Carvoeiro.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Santamaría.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Corona.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Torres.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Tortosa.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Palos.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Quilates.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Mayor.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Santa Pola.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Tres Forcas.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo La Plata.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Toriñana.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Sacratif.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo San Sebastián.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Blanco.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Quintes (antes Mouro).....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Peñas.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo San Martín.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Menor.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cabo Cervera.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Cilurnum.....	Antonio Menchaca (Bilbao).....	Bilbao.
Caudal.....	Augusto Lajusticia (Idem).....	Idem.
Cantabria.....	Luis Liaño, S. en C. (Santander).....	Santander.
Conde de Abásolo.....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Bilbao.
Cristina.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Claudio.....	Compañía Naviera Euzkera (Idem).....	Idem.
Consuelo.....	Ricardo Ortiz Artiñano (Idem).....	Idem.
Castellón.....	Sociedad anónima de Transportes (Tarragona).....	Idem.
Conde de Zubiria.....	Sociedad anónima Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Idem.
Celta.....	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Caranza.....	Sociedad de Servicios Marítimos (Madrid).....	Bilbao.
Ceferino Ballesteros.....	Sociedad anónima Fábrica de Mieres (Asturias).....	Avilés.
Cervera.....	Hijos de Rómulo Bosch (Barcelona).....	Barcelona.
Ciudad de Tarragona.....	Matías Mallol Bosch (Tarragona).....	Bilbao.
Candina.....	Velilla y Candina, S. L. (Bilbao).....	Idem.
Cobetas (antes Guadalquivir).....	Compañía Naviera Vascongada (Sevilla).....	Sevilla.
Ciaño de la Duro Felguera (antes Arraitz).....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Capitán Segarra.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Barcelona.
Cementos Rezola, núm. 1.....	Sociedad anónima Cementos Rezola (Bilbao).....	Bilbao.
Cementos Rezola, núm. 2.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Delfina.....	Fernando Sáinz Incháustegui (Idem).....	Idem.
Durango.....	Compañía Naviera Euzkera (Idem).....	Idem.
Deva.....	Sociedad anónima Marítima Nalón (Barcelona).....	Barcelona.
Duero.....	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
El Condado.....	Compañía general de Navegación (Bilbao).....	Bilbao.
El Montecillos.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Eretza-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.
Elanchove.....	Compañía Marítima Elanchove (Guipúzcoa).....	San Sebastián.
Erandio.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Ea.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Eusebia del Valle.....	Naviera Valle (San Sebastián).....	Bilbao.
Eduardo.....	Compañía anónima Monopelio de Petróleos (Madrid).....	San Sebastián.
Ebros.....	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián).....	Idem.
Emilia S. de Pérez.....	Angel F. Pérez (Santander).....	Santander.
Elcano.....	Compañía anónima Monopelio de Petróleos (Madrid).....	San Sebastián.
Esles.....	Luis Liaño, S. en C. (Santander).....	Santander.
Ebro.....	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Enrique Illueca (antes Albal).....	Viuda de Enrique Illueca (Valencia).....	Valencia.
Euzkera (antes Virgen de Begoña).....	Naviera Euzkera (Bilbao).....	Bilbao.
Florinda.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Barcelona.
Frumiz.....	Mancomunidad vapor "Frumiz" (Bilbao).....	Bilbao.
Flora.....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Idem.
Francisco García.....	Francisco García Fernández (Santander).....	Idem.
Fernando L. de Ibarra.....	Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Idem.
Felipe (antes Orán).....	Viuda de F. Astorqui (Idem).....	Idem.
Fernando.....	Naviera Pereda, S. A. (Idem).....	Idem.
Freixas 1.....	Naviera Catalana, S. A. (Barcelona).....	Barcelona.
Freixas 2.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Galea.....	Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	San Sebastián.
Gloria.....	Compañía Naviera Vascongada (Bilbao).....	Bilbao.
Galdames.....	Compañía Auxiliar Marítima, S. A. (Idem).....	Idem.
Guernica.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Gorbea-Mendi.....	Compañía Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.
Gadir.....	Compañía Marítima Canaria (Tenerife).....	Idem.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Gastelu	Compañía Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	San Sebastián.
Generalife	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Almería
Gordejuela	Maura y Aresti (Bilbao).....	Bilbao.
Gobeo	Compañía Cantábrica de Navegación (San Sebastián).....	San Sebastián.
Guipúzcoa	Compañía Naviera Mundaca (Idem).....	Bilbao.
Gumersindo Funquera (antes Motrico)...	Gumersindo Funquera (Bilbao).....	San Sebastián.
Hércules	Compañía anónima Marítima Unión (Idem).....	Bilbao.
Isla de Gran Canaria (antes Mar Adriático)	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Imanol	Compañía Naviera Amaya, S. A. (San Sebastián).....	Idem.
Irati	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao).....	Idem.
Izaro	Zugadi y Compañía (Idem).....	Idem.
Iluntzar-Mendi	Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.
Igotz-Mendi	Idem id. (Idem).....	Idem.
Indauchu	Compañía Marítima Bilbao (Idem).....	Idem.
Inocencio Figaredo.....	Vicente Figaredo Herrero (Gijón).....	Gijón.
Júpiter	Compañía anónima Marítima Unión (Idem).....	Idem.
Jata-Mendi	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Bilbao.
Jaime Girona.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Idem).....	Idem.
Jacinto Verdaguer.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Barcelona.
Juan Maragall.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Japis	Compañía Naviera Guecho (Bilbao).....	Bilbao.
Játiva	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Valencia.
José Tartierre.....	Compañía Vasco Asturiana (Avilés).....	Gijón.
Kostan	Compañía Naviera Amaya (San Sebastián).....	Bilbao.
Kauldi	Compañía Naviera Bachi (Bilbao).....	Idem.
Luchana	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Idem).....	Idem.
Lolín	Compañía Naviera Berincúa (Idem).....	San Sebastián.
Luis Caso de los Cobos (antes Chivichiega)	Concepción Alas Pumariño.....	Gijón.
La Guardia.....	Vicente Galiana y otros (Barcelona).....	Barcelona.
Landfort (antes Carolus).....	Arrendado a Hijo a Rómulo Bosch.....	Gijón.
Levante (antes Onsala).....	José Martínez y otros (Valencia).....	Bilbao.
Luis Adaro (antes Wenceslao).....	Gumersindo Funquera (Villagarcía).....	Villagarcía.
Marte	Compañía anónima Marítima Unión (Bilbao).....	Bilbao.
Marivi	Lucas José María Scala Astianzaran (Idem).....	Idem.
Manuel (antes Gobelas).....	Doña Rosa Navarro Pastor (Valencia).....	Valencia.
Mari	Compañía Naviera Amaya, S. A. (San Sebastián).....	San Sebastián.
María Celina (antes María Antonia).....	Gumersindo Funquera.....	Bilbao.
María Elisa (antes Rufina).....	Antonio Larrea (Bilbao).....	Idem.
Manuchu	Compañía Naviera Bachi (Idem).....	Idem.
Magdalena R. de García.....	Francisco García Fernández (Santander).....	Santander.
Marzo	Augusto Lajusticia (Bilbao).....	Bilbao.
María Dalme de R.....	Hijo de Ramón A. Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
Manelina R.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
María Adaro (antes Mercurio).....	Gumersindo Funquera (Vigo).....	Vigo.
Marqués de Chavarri.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).....	Bilbao.
Mari Luci (antes Mogador).....	Luisa Echevarrieta.....	Idem.
Mar Rojo.....	Compañía Marítima Nervión (Bilbao).....	Idem.
Mar Caspio.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Mar Báltico.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Mar Blanco.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Mar Caribe.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Mar Negro.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Miguel	Pedro María de Viguera y Compañía (Idem).....	Idem.
Miraflores (antes Salazar).....	Compañía Naviera Vascongada (Idem).....	Idem.
María Mercedes.....	Manuel Salas.....	Mallorca.
María R.....	Hijo de Ramón A Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
Marqués del Turia.....	Compañía Transmediterránea (Idem).....	Valencia.
Maruja y Aurora (antes Angela).....	Gumersindo Funquera y Vicente Figaredo (Santander).....	Santander.
Magurio (antes Nadir).....	Naviera Nasko.....	Bilbao.
Navarra	Compañía Naviera Mundaca, S. A. (Bilbao).....	San Sebastián.
Nalón	Sociedad anónima Marítima Nalón (Barcelona).....	Barcelona.
Norte	Domingo Mumbrú (Idem).....	Idem.
Oyarzun	Compañía Naviera Bidasoa (Bilbao).....	Bilbao.
Ordunte-Mendi	Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.
Ophir	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Orbe	Compañía Cantábrica de Navegación (San Sebastián).....	San Sebastián.
Orbí (antes Margari).....	Naviera Amaya (Bilbao).....	Bilbao.
Peñosa	Vasco Cantábrica de Navegación (Idem).....	Idem.
Peña Labra	Compañía Santanderina de Navegación (Santander).....	Santander.
Peña Rocías.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Peñalba	Vicente Fernández Herrero (Figaredo).....	Bilbao.
Pravía (antes Guro).....	Federico G. Fierro (Bilbao).....	Idem.
Rita García.....	Francisco García (Idem).....	Idem.
Ramón de Bikuña.....	Compañía Naviera Bidasoa (Idem).....	Idem.

NOMBRE DEL BUQUE	NOMBRE Y DOMICILIO DEL ARMADOR	MATRÍCULA DEL BUQUE
Rita Sister.....	Lamberto Cano Sister (Valencia).....	Valencia.
Ramón.....	Compañía Naviera Euzkera (Bilbao).....	Bilbao.
Rola (antes Iturri Patxo).....	Mariano del Río y Compañía (Idem).....	Idem.
Ricardo R.....	Hijo de Ramón A. Ramos (Barcelona).....	Barcelona.
Ramón Alonso (antes Balmes).....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Remedios (antes Conde de Churruca).....	Compañía anónima Monopolio de Petróleos (Madrid).....	San Sebastián.
Río Segre (antes Santamaña).....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Río Gabriel (antes Mariano Cano).....	Idem id. (Idem).....	Barcelona.
Río Tajo (antes Mar Tirreno).....	Idem id. (Idem).....	>
Río Navia (antes Mar del Norte).....	Idem id. (Idem).....	>
Río Miño (antes Mar Mediterráneo).....	Idem id. (Idem).....	>
Río Miera (antes Martínez Rivas).....	Naviera Montañesa (Santander).....	Bilbao.
Río Besos (Antes Bermeo).....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Sardinero.....	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Idem.
Santi.....	Compañía Naviera Amaya (Idem).....	Idem.
San Salvador.....	Compañía Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	Idem.
San Mamés.....	Ruperto Mendiguren (Bilbao).....	Idem.
Sebastián.....	Fernando Sáinz Incháustegui (Idem).....	Idem.
Sabina.....	Compañía Naviera Vascongada (Idem).....	Idem.
Sodupe (antes Begoña, núm. 2).....	Señores Maura y Aresti.....	>
Sac 2.º.....	Sociedad anónima Cros (Barcelona).....	Barcelona.
Sac 4.º (antes Dilluns).....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Sac 5.º (antes Dimarts).....	Idem id. (Idem).....	Idem.
S. Giner.....	José Illueca Navarro.....	Valencia.
Santander.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Bilbao.
Sil.....	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Teresa.....	D. Zacarías Lecumberri (Bilbao).....	Bilbao.
Tom.....	Compañía Naviera Bachi (Idem).....	Idem.
Tiflis.....	Compañía Vasco Valenciana de Navegación (San Sebastián).....	Idem.
Torrintero.....	Compañía Naviera Easo (Bilbao).....	San Sebastián.
Teresa Pamies.....	P. García Seguí (Barcelona).....	Barcelona.
Torras y Bages.....	Compañía Transmediterránea (Barcelona).....	Idem.
Tordera.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Uribitarte.....	Compañía Vasco Cantábrica de Navegación (Bilbao).....	Bilbao.
Urola.....	Compañía Naviera Bidasoa (Idem).....	Idem.
Udondo.....	Berge y Compañía.....	Sevilla.
Urko-Mendi.....	Naviera Sota y Aznar (Bilbao).....	Bilbao.
Upo-Mendi.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Umbe-Mendi.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Urciola-Mendi.....	Idem id. (Idem).....	Idem.
Victor de Chavarri.....	Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Idem).....	Idem.
Villamanrique.....	Naviera Easo.....	Idem.
Vasco.....	M. Martínez de Pinillos (Cádiz).....	Cádiz.
Vilafraña.....	Hijos de Rómulo Bosch, S. en C. (Barcelona).....	Barcelona.
Vicén (antes Pura Rasilla).....	Naviera Amaya.....	Villagarcía.
Yandiola.....	Compañía Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	San Sebastián.
Zalla.....	Señores Maura y Aresti (Bilbao).....	Bilbao.
Zurriola.....	Compañía Naviera Guipuzcoana (San Sebastián).....	San Sebastián.
Zabalarri (antes Carolina E. de Pérez).....	Constantino de Zabala (Bilbao).....	Santander.
Zabalbide.....	Compañía Marítima de Bilbao (Idem).....	Bilbao.
Zorroza (antes Artza Mendi).....	Naviera Sota y Aznar (Idem).....	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro de Retes y Arregui, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro Ceballos Barranco, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Autorizada la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por Real orden de 7 del presente mes para proceder al canje de las Carpetas de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1929, por los títulos definitivos con cupones 5 al 36, dicha operación se efectuará a partir del día 15 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º La presentación de facturas, facilitadas gratuitamente a los tenedores de la Deuda expresada, se realizará en el Negociado de Recibo o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.º Las Carpetas se reseñarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por

el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje", presentándose en un solo ejemplar de la factura cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se lleva a cabo en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de los datos consignados en las facturas, se teladrarán las Carpetas a presencia del presentador, cuidando de que el taladro no inutilice la parte en que consta la serie, el número, el capital y el endoso, y entregándose al presentador el resguardo correspondiente para que, en su día, pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Entregándose títulos de numeración distinta a los de las Carpetas, los tenedores que hayan adquirido éstas por mediación de Agente de Cambio y Bolsa y deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje de las Carpetas comprendidas en la póliza de adquisición, deberán acompañarla para que este Centro estampe en ella un cajetín, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma, y teniendo presente que no pueden comprenderse en la factura más Carpetas que las que figuren en la póliza.

5.ª Los Interventores de Hacienda de las provincias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las facturas originales se remitan a dicho Centro en pliegos de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación, después de registradas en el libro correspondiente, en el que se consigne el número de la factura, el de Carpetas que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a la citada Dirección. Las facturas duplicadas se conservarán en las Intervenciones para efectuar en las mismas, la numeración de los títulos aplicados y archivarlas, una vez entregados éstos a los interesados.

6.ª El Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas anotará en el libro-registro, por el orden de ingreso en la Dirección, las facturas presentadas en el Negociado expresado y las recibidas de las oficinas provinciales, pasándolas al Negociado de Quema una vez comprobadas con las carpetas, para que formule el correspondiente registro y lo remita al Negociado de Deuda al portador con las facturas diligenciadas, custodiando las carpetas hasta que se disponga su destrucción.

7.ª El Negociado de Deuda al portador cancelará las carpetas consignadas en las facturas y emitirá los títulos que han de darse en su lugar, acompañando nota de la aplicación realizada en las facturas procedentes de las oficinas provinciales para que éstas puedan efectuarla en las facturas duplicadas que quedaron en su poder.

8.ª Una vez realizada en el Negociado de Deuda al portador la cancelación y emisión, pasarán las facturas al Negociado de Efectos de la Intervención para su examen y censura y para la amortización de carpetas y emisión de títulos, expidiéndose los mandamientos correspondientes, a fin de que, por la Caja reservada, tenga lugar la aplicación material de los tí-

tulos con vista de las facturas y registros, en las cuales se habrán dado de baja las carpetas retenidas, para que pueda la Caja conservar los títulos aplicados en substitución de las carpetas retenidas.

9.ª El Cajero del indicado Centro remitirá los títulos, con la nota de aplicación expedida por Deuda al portador, a las Intervenciones de Hacienda de las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial, dando cuenta por telégrafo de la salida de la remesa, para que, una vez recibidos, se expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo la carta de pago a la Tesorería de la Dirección general para la justificación de la data por remesa, sin perjuicio de acusar recibo telegráficamente a la misma.

10. Las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Intervención, una vez realizada la remesa, y las presentadas en la Dirección se acompañarán a la data con el resguardo suscripto por el interesado, archivándose también en dicho Negociado y remitiendo, como justificación del libramiento, el resguardo expresado.

11. Las facturas duplicadas se archivarán en las oficinas provinciales, como indica la regla 5.ª, y se acompañará a la cuenta el resguardo con el recibo del presentador, quien firmará también la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Se recomienda a V. S. el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de las facturas, para evitar su devolución por haberse incluido en ellas carpetas retenidas o para subsanar errores en el número de las carpetas, en la serie o en la numeración.

Del recibo de la presente y cuatro ejemplares que se acompañan, así como de las facturas y cuaderno-registro que se remiten por separado, se servirá V. S. dar cuenta a la Dirección a la mayor brevedad.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Interventor general, Enrique de Illana.—El Director general, Carlos Caamaño. Señor Interventor de Hacienda de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa por edad del Secretario del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, D. Eusebio Losada Salomón, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva abonará 16,01 pesetas mensuales; el de Santillana de Campos, 17,01; el de Las Cabañas de Castilla, 13,19; el de Villoldo, 3,63, y el de San Cebrián de Campos, 125,16.

El Ayuntamiento de San Cebrián de Campos tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les

han correspondido y abonará íntegramente su mensualidad al jubilado.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, M. Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Neira de Jusá para la concesión de un socorro de dos mensualidades a la viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Daniel López Mourelle, el siguiente prorrateo con arreglo al sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Guntín abonará la cantidad de 670,84 pesetas; el de Palas del Rey, 31,09; el de Monterroso, 111,23, y el de Neira de Jusá, 20,18.

El Ayuntamiento de Neira de Jusá recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente el socorro concedido a la viuda.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, M. Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Ciudad Real, celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Ramón Molina Fernández (domiciliado en la citada capital, calle de Saucedo, núm. 7 duplicado), en la cantidad de 225.884,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 31.827,46 a que asciende la baja del 12,15 por 100 hecha en su proposición, de la de 257.711,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Caudete (Albacete), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Vicente Cabrera Mira (con domicilio en la plaza de Alfonso XII, número 10, Alicante), en la cantidad de 100.605,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.598,71 a que asciende la baja del 19 por 100 hecha en su proposición, de la de 124.203,73

pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Cazalla de la Sierra (Sevilla), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor D. Esteban Sagüés Rupit (con domicilio en la calle de Almagro, número 30, Madrid), en la cantidad de 173.827,91 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.702,78 pesetas a que asciende la baja del 5,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 184.530,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Alozaina (Málaga), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. José Amigó López (domiciliado en la calle de Arturo Reyes, número 3, Melilla), en la cantidad de 156.018,54 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 34.829,83 pesetas a que asciende la baja del 18,25 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 190.848,37 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Aldeanueva del Camino (Cáceres), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Emilio Santos Pérez (domiciliado en la calle de Martín Batuecas, número 23, Aldeanueva del Camino), en la cantidad de 149.062,88 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 42.043,38 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de 191.106,26 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.